



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

## Anexo N° 9

### CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS “C.H. SANTA TERESA”

(Primera Versión)

Lima, 26 de febrero de 2010





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

PLAN  
Nacional  
de Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## Índice

### Pliego de Firmas

1. Disposiciones preliminares.
2. Objeto.
3. Solución de controversias.
4. Miscelánea.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### Pliego de firmas

#### Suscripciones que se realizan en el Contrato:

Por el Inversionista:

Por EGEMSA

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

Razón social:

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante:

\_\_\_\_\_  
Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2010.

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

Razón social:

Empresa de Generación Eléctrica  
Machupicchu S.A. (EGEMSA)

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante:

\_\_\_\_\_  
Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2010.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN en  
Iniciativas de Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## Contrato de Adquisición de Activos

Conste por el presente documento, el contrato de adquisición de activos (en adelante, "el Contrato") que celebran la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante, EGEMSA) y la empresa \_\_\_\_\_ (en adelante, el Inversionista); en los términos y condiciones siguientes:

### 1. Disposiciones preliminares.

- 1.1 El Contrato resulta del proceso de promoción que PROINVERSIÓN condujo en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas, para promover la inversión privada en el desarrollo de la CH Santa Teresa.
- 1.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.

### 2. Objeto.

- 2.1 Mediante el presente Contrato, EGEMSA transfiere al Inversionista lo siguiente:
  - a) Los Estudios Definitivos de la C.H. Santa Teresa.
  - b) Los Estudios de Impacto Ambiental de la C.H. Santa Teresa.
  - c) Los Estudios de Aprovechamiento Hídrico asociados a la C.H. Santa Teresa.
  - d) Los Estudios de Pre-Operatividad, así como el certificado de conformidad a que se refiere el último párrafo del Artículo 37 de RLCE.
- 2.3 En contraprestación por la transferencia de dichos activos intangibles, el Inversionista paga a EGEMSA, y contra entrega de la factura correspondiente, la cantidad de US\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ y 00/100 Dólares), mediante un cheque de gerencia. Esta cantidad resulta de sumar los costos directos en que incurrió EGEMSA para obtener los referidos estudios.
- 2.4 Las Partes declaran que la adquisición de los referidos estudios no obligan al Inversionista a ejecutar las obras ni a operar la C.H. Santa Teresa conforme a los términos de dichos estudios. En consecuencia, el Inversionista podrá modificar parcial o totalmente, ampliar, reducir o incorporar soluciones técnicas o de cualquier índole distintas a las consideradas en los estudios.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

- 2.5 EGEMSA se compromete a colaborar con el Inversionista a suscribir los formularios o completar los trámites que fueran menester para que se perfeccione la transferencia de los activos ante las Autoridades Gubernamentales que correspondan, o para que el Inversionista ejerza plenamente los derechos que adquiere sobre los estudios transferidos.

### 3. Solución de controversias.

- 3.1 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato (en adelante, una Controversia), serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de una Controversia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

- 3.2 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran la Controversia, ésta será resuelta mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo No. 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y después el Código Procesal Civil del Perú.
- 3.3 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en Español, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los 120 días calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

### 4. Miscelánea.

- 4.1 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

CONVERSION en  
comunicaciones  
SOLIDARIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 4.2 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 4.3 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
- 4.4 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida a EGEMSA:

- Nombre: Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA
- Dirección: Av. Machupicchu s/n, Santiago, Cusco, Perú.
- Atención:

Si es dirigida al Inversionista:

- Nombre:
- Dirección:
- Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.

